CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2025-2-0352-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRUNDO VIRUNDO-GRAU-APURÍMAC

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E.S.M. VARIANTE AGROPECUARIO JAVIER HERAUD DE LA LOCALIDAD DE VIRUNDO – GRAU – APURÍMAC

PERÍODO: 14 DE MAYO AL 22 DE JULIO DE 2019

TOMO I DE I

3 DE DICIEMBRE DE 2025
APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0182025203S200

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2025-2-0352-SCE

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E.S.M. VARIANTE AGROPECUARIO JAVIER HERAUD DE LA LOCALIDAD DE VIRUNDO – GRAU – APURÍMAC

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de control específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del pliego de hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD PERFECCIONÓ EL CONTRATO CON POSTOR QUE NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE UNA PARTE DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE; PERMITIENDO QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO POR S/ 6 568 776,45, SIN CORRESPONDER, VULNERANDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, ASI COMO LAS BASES INTEGRADAS Y AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	23
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	23
V.	**CONCLUSIÓN**	23
VI.	**RECOMENDACIONES**	24
	APÉNDICES	25

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2025-2-0352-SCE

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E.S.M. VARIANTE AGROPECUARIO JAVIER HERAUD DE LA LOCALIDAD DE VIRUNDO – GRAU – APURÍMAC

PERÍODO: 14 DE MAYO AL 22 DE JULIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Virundo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio N° 2-0352-2025-001, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio N° 000267-2025-CG/OCI0352 de 9 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la Licitación Pública Nº 01-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa del Nivel Secundaria, Variante Agropecuaria Javier Heraud de la localidad de Virundo – Grau – Apurímac", se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y bases integradas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de control específico

La materia de control a examinar corresponde al perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública Nº 01-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa del Nivel Secundaria, Variante Agropecuario Javier Heraud de la localidad de Virundo, distrito de Virundo - Grau - Apurímac".

De la evaluación a la documentación relacionada a la Licitación Pública Nº 01-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, efectuada por la comisión de control; se advierte que, durante el trámite del perfeccionamiento del contrato, el Órgano Encargado de las Contrataciones, no verificó ni observó la documentación presentada por el postor ganador Grupo San Sebastián E.I.R.L.; sin embargo, se evidenció que dicho postor, no cumplió con acreditar la experiencia del **asistente de obra, el especialista en instalaciones eléctricas y el especialista en instalaciones sanitarias**, quienes formaron parte de la propuesta para el plantel profesional clave.

Al respecto, la documentación presentada por el postor ganador no sustentó los requisitos de calificación y los factores de evaluación establecidos en las bases integradas de la Licitación Pública Nº 01-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA., puesto que, la experiencia requerida para el plantel profesional clave no fue acreditada con documentación fehaciente y precisa; no obstante, pese a dicho incumplimiento el Órgano Encargado de las Contrataciones permitió que se suscriba el contrato de ejecución de obra N° 001-2019-MDV-GRAU/APU de 22 de julio de 2019[1], entre la entidad y el Grupo San Sebastián E.I.R.L., por el importe de S/ 6 568 776,45, sin corresponder.

[1] Contrato que fue suscrito por Javier Ancco Chancahuaña, alcalde de la entidad en el periodo de gestión de 2019 al 2022 y Eli Saul Ponce García, representante legal del Grupo San Sebastián E.I.R.L.

Por lo tanto, se advierte que los hechos expuestos se originaron por la omisión de las funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Virundo, las cuales estuvieron establecidas en las bases integradas de la Licitación Pública Nº 01-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA y la normativa de contrataciones; lo que conllevo a la afectación del normal desarrollo del procedimiento de selección y de la administración pública.

Alcance

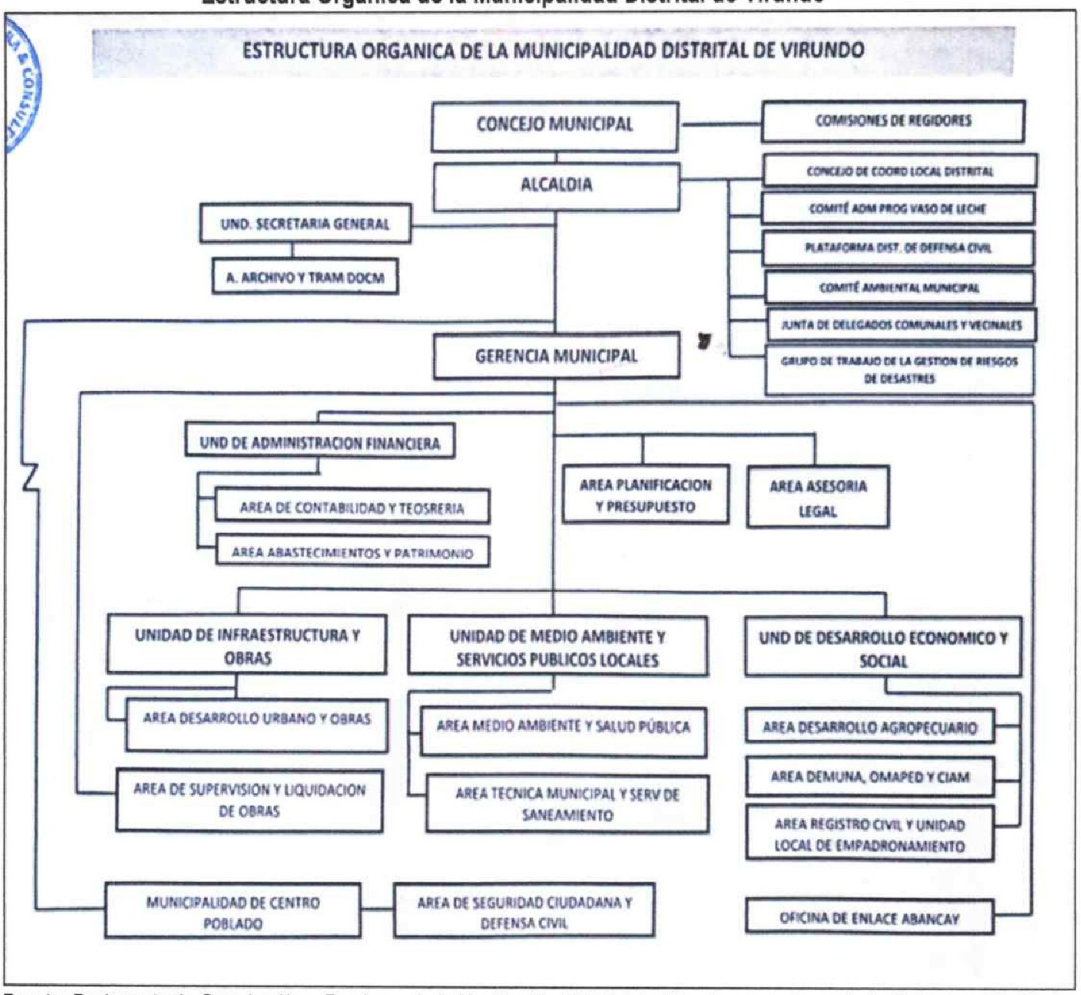
El servicio de control específico comprende el período de 14 de mayo al 22 de julio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Virundo, es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Virundo.

Gráfico N° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Virundo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Virundo, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 04-2019-MDV de 5 de abril de 2019.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2025-2-0352-SCE

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E.S.M. VARIANTE AGROPECUARIO JAVIER HERAUD DE LA LOCALIDAD DE VIRUNDO – GRAU – APURÍMAC

PERÍODO: 14 DE MAYO AL 22 DE JULIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Virundo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio N° 2-0352-2025-001, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio N° 000267-2025-CG/OCI0352 de 9 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la Licitación Pública Nº 01-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa del Nivel Secundaria, Variante Agropecuaria Javier Heraud de la localidad de Virundo – Grau – Apurímac", se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y bases integradas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de control específico

La materia de control a examinar corresponde al perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública Nº 01-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa del Nivel Secundaria, Variante Agropecuario Javier Heraud de la localidad de Virundo, distrito de Virundo - Grau - Apurímac".

De la evaluación a la documentación relacionada a la Licitación Pública Nº 01-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, efectuada por la comisión de control; se advierte que, durante el trámite del perfeccionamiento del contrato, el Órgano Encargado de las Contrataciones, no verificó ni observó la documentación presentada por el postor ganador Grupo San Sebastián E.I.R.L.; sin embargo, se evidenció que dicho postor, no cumplió con acreditar la experiencia del **asistente de obra, el especialista en instalaciones eléctricas y el especialista en instalaciones sanitarias**, quienes formaron parte de la propuesta para el plantel profesional clave.

Al respecto, la documentación presentada por el postor ganador no sustentó los requisitos de calificación y los factores de evaluación establecidos en las bases integradas de la Licitación Pública Nº 01-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA., puesto que, la experiencia requerida para el plantel profesional clave no fue acreditada con documentación fehaciente y precisa; no obstante, pese a dicho incumplimiento el Órgano Encargado de las Contrataciones permitió que se suscriba el contrato de ejecución de obra N° 001-2019-MDV-GRAU/APU de 22 de julio de 2019[1], entre la entidad y el Grupo San Sebastián E.I.R.L., por el importe de S/ 6 568 776,45, sin corresponder.

[1] Contrato que fue suscrito por Javier Ancco Chancahuaña, alcalde de la entidad en el periodo de gestión de 2019 al 2022 y Eli Saul Ponce Garcia, representante legal del Grupo San Sebastián E.I.R.L, el cual fue entregado a la comisión de control con Acta de relevamiento de información N° 01-2025-CG/OCI-VR-MDV de 11 de julio de 2025.

Es así que, con informe N° 001-2019/MDV-CS de 27 de mayo del 2019 **(Apéndice N° 3)**, dirigido a la alcaldía de la entidad, el comité de selección solicitó la aprobación de las Bases Estandarizadas para el proceso de la Licitación Pública N° 001-2019-MDV-CS – I CONVOCATORIA, bajo acto resolutivo; contexto en el cual, mediante Resolución de Alcaldía N° 068-2019/MDV/A de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice N° 3)**, el titular de la entidad aprobó las Bases Estandarizadas para la Licitación Pública; posterior a ello, el 29 de mayo de 2019 la etapa de la convocatoria de la Licitación Pública a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", para el procedimiento de la Licitación Pública N° 001-2019-MDV-CS – I CONVOCATORIA en adelante "Licitación Pública" con el cronograma siguiente:

Cuadro N° 2
Cronograma del procedimiento de selección de la Licitación Pública visualizado a través del SEACE

Etapa	Fecha de inicio	Fecha fin
Convocatoria	29/05/2019	29/05/2019
Registro de participantes (Electrónica)	30/05/2019 00:01	28/06/2019 07:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) **EN EL SEACE**	30/05/2019 00:01	12/06/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) **EN EL SEACE**	18/06/2019	18/06/2019
Integración de las Bases **EN EL SEACE**	18/06/2019	18/06/2019
Presentación de ofertas **SALON DE ACTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRUNDO SITO EN PLAZA DE ARMAS S/N VIRUNDO**	28/06/2019 08:00	28/06/2019
Evaluación y calificación de ofertas **EN LA OFICINA DE LOGISTICA**	01/07/2019	01/07/2019
Otorgamiento de la Buena Pro **EN LA OFICINA DE LOGISTICA**	01/07/2019 10:00	01/07/2019

Fuente: Plataforma del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=97974718-a830-4017-aeba-fa9e88e408e0&ptoRetorno=LOCAL#
Elaborador por: Comisión de Control.

En ese contexto, el comité de selección posterior a las etapas de registro de participantes y de formulación y absolución de consultas y observaciones[5], procedieron a la integración de las bases de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras **(Apéndice n° 3)**, la cual ha sido publicada en la plataforma SEACE el 18 de junio de 2019 y en adelante será "Bases Integradas".

Posteriormente, conforme al cronograma del procedimiento de selección, el 28 de junio de 2019, se llevó a cabo la presentación, apertura y admisión de ofertas[6], en el cual se admitió solo la oferta del postor Grupo San Sebastián E.I.R.L. con RUC N° 20489626706, es así que, luego de la evaluación y calificación de la oferta presentada, el comité de selección otorgó la buena pro a dicho postor conforme consta en el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019/MDV-CS- Primera convocatoria, - Sistema de contrataciones suma alzada de 1 de julio de 2019 **(Apéndice N° 3)**, el cual fue publicado en el SEACE el mismo día.

Continuando con la gestión administrativa que correspondía, el Grupo San Sebastián E.I.R.L. en adelante "postor ganador" mediante carta N° 002-2019-RL/ESPR. de 18 de julio de 2019[7] **(Apéndice N° 5)**, presentó a la entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato, la cual fue recibida por mesa de partes de la entidad con registro N° 227, en 279 folios.

Es así que, la comisión de control efectuó la evaluación de la documentación relacionada al perfeccionamiento del contrato, evidenciándose lo siguiente:

[5] Conforme consta en el Acta N° 03-2019, de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección Licitación pública N° 001-2019/MDV-CS-I CONVOCATORIA de 17 de junio de 2019 **(Apéndice N° 3)**.
[6] Mediante Acta de presentación de ofertas, apertura y admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019/MDV-CS- Primera convocatoria, - Sistema de contrataciones suma alzada de 28 de junio de 2019 **(Apéndice N° 3)**.
[7] Documentación que fue entregada a la comisión de recopilación de información mediante Acta de relevamiento de información N° 01-2025-CG/OCI-VR-MDV de 11 de julio de 2025 **(Apéndice N° 5)**.

Verificación de la documentación del perfeccionamiento del contrato presentada por el postor ganador para la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave

El numeral 3.1 perfeccionamiento del contrato del Capítulo III, Sección General de las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**, estableció que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; así como, los previstos en la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**.

El sub numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II, Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**, estableció lo siguiente:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehacientemente demuestre la experiencia del personal que conforme el plantel profesional clave.
Importante:
(...)
- *Los documentos que acredite la experiencia del personal deben incluir como mínimo los **nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la presentación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento la fecha de emisión y nombre y apellidos de quien suscribe el documento.**"* (énfasis agregado)

Al respecto, en el literal q) del numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II del procedimiento de selección, de la Sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**, estableció que para perfeccionar el contrato el postor ganador debe presentar documentos tales como copia de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Asimismo, se estableció la experiencia con la que debió contar el plantel profesional clave del postor ganador, específicamente en el sub literal A.3 experiencia del plantel profesional clave del literal A. Capacidad Técnica y Profesional del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**, que precisa lo siguiente:

"(...)

A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: • ***Residente de Obra:*** *Deberá acreditar experiencia mínima por un período de 48 meses en obras similares como residente, supervisor, Inspector de Obra y/o Asistente de Residente de obra, en obras públicas y privadas.* • ***Asistente de Obra:*** *Deberá acreditar experiencia mínima por un período de 24 meses en obras similares como asistente de residente y/o asistente supervisor de obra, residente y/o supervisor de obra.* • ***Especialista en Instalaciones Eléctricas:*** *Deberá acreditar experiencia como especialista en obras eléctricas por un período de 48 meses en proyectos y construcción en obras en general.* • ***Especialista en Estructuras:*** *Deberá acreditar experiencia en obras en general como especialista en estructuras por un período de 24 meses en obras en general.* • ***Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia:*** *Deberá acreditar experiencia como especialista Mecánica de Suelos y Geotecnia en supervisión y/o Inspección y/o estudios por un período de 36 meses en obras en general.* • ***Especialista en Higiene y Seguridad y Salud Ocupacional:*** *Deberá acreditar experiencia mínima como especialista en Higiene y seguridad en obras en general en un período de 36 meses.*

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	• ***Especialista en Instalaciones Sanitarias:*** *Deberá acreditar experiencia acumulada efectiva en obras de sistemas de agua potable y saneamiento donde se incluyan PTAP, PTAR y/u obras similares, por un período mínimo de 24 meses.* ***Acreditación:*** ***De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.***

(...)". (énfasis agregado)

Cabe precisar que dichas consideraciones también estuvieron establecidas en el expediente técnico de la referida obra, tal como se indica en el literal b) plantel profesional del numeral 3.1. expediente técnico e información complementaria del expediente técnico del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**.

En ese sentido, conforme se advierte en la normativa precitada, el tiempo de experiencia con la que debió contar cada miembro del plantel profesional clave estuvo establecido para su cálculo en meses; en ese contexto, la comisión de control ha efectuado la revisión a los documentos adjuntos en la carta N° 002-2019-RL/ESPR. de 18 de julio de 2019 **(Apéndice N° 5)**, en adelante "documentación para el perfeccionamiento del contrato", presentada por el postor ganador, advirtiéndose que, la experiencia de una parte del plantel profesional clave, no se acreditó con la documentación exigida en las bases integradas, específicamente la del **asistente de obra a quién se le requirió veinticuatro (24) meses de experiencia; el especialista en instalaciones eléctricas a quién se le requirió cuarenta y ocho (48) meses de experiencia; y el especialista en instalaciones sanitarias a quién se le requirió veinticuatro (24) meses de experiencia**; no obstante, el postor ganador adjuntó documentación con información inconsistente para acreditar dichas experiencias, conforme se describe a continuación:

- **Respecto a la acreditación de la experiencia del Asistente de obra para el perfeccionamiento del contrato**

De la revisión a la documentación presentada por el postor ganador para acreditar la experiencia del **Asistente de Obra: Luis Ricardo Gómez García**, los cuales obran a folios 199 al 224 de la documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice N° 5)**, se verificó el documento denominando Declaración Jurada – Asistente de Obra de julio de 2019; en el cual se adjuntó dos (2) certificados de trabajo, tres (3) contratos, una (1) prorroga de contrato y un (1) acta **(Apéndice N° 5)**, cabe precisar que, dicha declaración jurada se encuentra suscrita por el asistente de obra en mención, en la que declaró que contaría con un tiempo de experiencia de 28.16 meses; sin embargo, la comisión de control efectuó la evaluación siguiente:

Cuadro N° 3
Experiencia del Asistente de Obra: Luis Ricardo Gómez García

N°	Cliente o Empleador	Experiencia en obras	Cargo	Documento que acredita experiencia	Tiempo consignado según D.J.			Observación comisión de control
					Fecha de inicio	Fecha de fin	Total, de días	
1	Consorcio Yesa	Mejoramiento del servicio educativo inicial escolarizado en la Institución Educativa N°469 del Centro Poblado Tejedores Bajo del distrito de Tambogrande Piura – Piura Segunda etapa con código SNIP N° 34096.	Residente de obra	- Certificado de trabajo de octubre de 2017 **(Apéndice N° 5)** folio 202. - Contrato de ejecución de obra N° 004-2017-MDT de 13 de julio de 2017 **(Apéndice N° 5)** folio 203 al 209.	21/07/2017	20/09/2017	120 días	- El tiempo calculado debió corresponder a 62 días y no a 120 días según lo consignado en el certificado de trabajo emitido por el representante legal Consorcio Yesa en octubre de 2017. - Para el cálculo total de este ítem, se debió considerar solo dos (2) meses.

N°	Cliente o Empleador	Experiencia en obras	Cargo	Documento que acredita experiencia	Tiempo consignado según D.J.			Observación comisión de control
					Fecha de inicio	Fecha de fin	Total, de días	
2	Gobierno Regional de Piura – Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna	Mejoramiento del servicio educativo en la I.E.I. N° 536 Paul Harris AA.HH. Cesar Vallejo del distrito de Sullana Piura	Residente de obra	- Contrato N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 18 de febrero de 2013 **(Apéndice N° 5)** folio 210 al 213. - Acta de recepción de obra de 7 de febrero de 2014 **(Apéndice N° 5)** folio 214 y 215.	08/03/2005	18/12/2013	285 días	- Los documentos no precisan con exactitud la fecha de inicio en el cargo. - La fecha de inicio consignada en la D.J. es errónea, puesto que el contrato con la entidad es del año 2013 y no de la fecha consignada en la D.J. (2005), siendo incongruente dichos datos; así también, el cálculo total de días acumulado no corresponde a 285 días; por cuanto no se acredita la fecha de inicio para dicho cálculo. - Para este ítem el OEC debió observar y no considerar el tiempo de experiencia en el cálculo total.
3	Gobierno Regional de Junín	Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 30327 – ORCOTUNA – CONCEPCIÓN - JUNIN	Residente de obra	Prórroga de Contrato de locación de Servicios N° 000288-2008-GR-JUNIN/GGR **(Apéndice N° 5)** folio 216 al 219.	02/06/2008	31/03/2009	303 días	- El documento que se adjuntó solo acredita la prórroga de un contrato, el cual se regía a partir del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2009; sin embargo, no cuenta con su respectiva conformidad. - No se adjuntó el contrato inicial, para acreditar la fecha de inicio en el cargo. - Para este ítem el OEC debió observar y no considerar el tiempo de experiencia en el cálculo total.
4	Municipalidad Provincial de Sullana	Construcción de aulas en Centros Educativos C.E. N° 14904 Jorge Basadre Sullana	No indica	Contrato de locación de servicio y su Adenda (documentos ilegibles) **(Apéndice N° 5)** folio 220 al 223.	27/07/2004	09/09/2004	45 días	- Los documentos que se adjuntan para acreditar la experiencia se encuentran ilegibles y no es posible visualizar los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la presentación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombre y apellidos de quien lo suscribe. - Para este ítem el OEC debió observar y no considerar el tiempo de experiencia en el cálculo total.
5	Cesar Alberto Agurto Rivera	Construcción de 02 aulas taller de instalaciones eléctricas especiales I.S.T. Simon Bolivar – Amotape - Paita	Residente de obra	Certificado de trabajo de 30 de setiembre de 2001 **(Apéndice N° 5)** folio 224.	01/07/2001	30/09/2001	92 días	Sin observación.
				Total			**28.16 meses**	**El OEC debió considerar como experiencia un total de cinco (5) meses para el asistente de obra.**

Fuente: Documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice N° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU – INTERVENIDO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU – V°B° OCI

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la experiencia que el **Asistente de Obra, Luis Ricardo Gómez García** consignó en su Declaración Jurada - Asistente de Obra **(Apéndice N° 5)** es un total de 28.16 meses; sin embargo, la comisión de control verificó la documentación para corroborar si dicho cálculo del tiempo de experiencia se encontraba acreditada de conformidad con las exigencias establecidas en las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**.

En ese sentido, la comisión de control efectuó las observaciones indicadas en el cuadro precedente, advirtiendo que el postor ganador **solo acreditó un total de cinco (5) meses como experiencia de dicho asistente de obra, cuando lo exigido fue de veinticuatro (24) meses**; por tanto, no cumplió con los requisitos establecidos en el sub literal A.3 experiencia del plantel profesional clave del literal A. Capacidad Técnica y Profesional del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**.

Por tanto, frente a dicho incumplimiento por parte del postor ganador, el responsable OEC debió efectuar la verificación y observar que el asistente de obra en mención, no cumplía con la experiencia requerida en las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**; sin embargo, omitió sus funciones y permitió que continúe el trámite para la firma del contrato.

- **Respecto a la acreditación de la experiencia del Especialista en Instalaciones Eléctricas para el perfeccionamiento del contrato**

De la revisión a la documentación presentada por el postor ganador para acreditar la experiencia del **Especialista en Instalaciones Eléctricas: Juan Pablo Martínez Ruiz**, los cuales obran a folios 225 al 233 de la documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice N° 5)**, se verificó el documento denominando Declaración Jurada – Ingeniero Electricista de julio de 2019; en el cual se adjuntó cuatro (4) certificados de trabajo y dos (2) constancias de trabajo **(Apéndice N° 5)**; cabe precisar que, dicha declaración jurada se encuentra suscrita por el especialista en instalaciones eléctricas en mención, en la que declaró que contaría con un tiempo de experiencia de 38.4 meses; sin embargo, la comisión de control efectuó la evaluación siguiente:

Cuadro N° 4
Experiencia del Especialista en Instalaciones Eléctricas: Juan Pablo Martínez Ruiz

N°	Cliente o Empleador	Proyectos	Cargo	Documento que acredita experiencia	Tiempo consignado en la D.J.			Observación comisión de control
					Fecha de inicio	Fecha de fin	Total, de días	
1	Consorcio Nuestra Señora del Pilar	Mejoramiento del servicio de educación del nivel inicial, primario y secundaria en la institución educativa Miguel Grau en Centro Poblado las Monicas – zona curvan en el distrito de Tambogrande – Piura - Piura	Ingeniero Eléctrico	Certificado de trabajo de 12 de mayo de 2018 **(Apéndice N° 5)**, folio 228.	06/11/2017	05/05/2018	180 días	- La fecha de inicio consignada en la D.J. no coincide con lo indicado en el certificado de trabajo. El periodo consignado en el certificado de trabajo es desde el 6 de enero al 5 de mayo de 2018, el cual correspondería a un total de 120 días y no a 180 días como consignó en la D.J. - Para el cálculo total, se debió considerar solo cuatro (4) meses.
2	Juan Estuardo Chávez Sánchez	Mejoramiento, ampliación y equipamiento del nivel secundario de la I.E. José Cardo Barrio Leticia - Sullana	Ingeniero Eléctrico	Certificado de trabajo de noviembre de 2007 **(Apéndice N° 5)**, folio 229.	06/08/2007	11/09/2007	37 días	Sin observación.
3	Juan Estuardo Chávez Sánchez	Sustitución de servicios higiénicos y mejoramiento de cerco perimétrico de la I.E. 14795 de Bellavista Sullana	Ingeniero Eléctrico	Certificado de trabajo de diciembre de 2006 **(Apéndice N° 5)**, folio 230.	27/07/2006	11/09/2006	47 días	Sin observación.

N°	Cliente o Empleador	Proyectos	Cargo	Documento que acredita experiencia	Tiempo consignado en la D.J.			Observación comisión de control
					Fecha de inicio	Fecha de fin	Total, de días	
4	Consorcio Bellavista	Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en el nivel inicial, primario y secundario de la I.E. Federico Villareal del Centro Poblado San Clemente del distrito de Bellavista la Union provincia de Sechura	Ingeniero Eléctrico	Constancia de trabajo **(Apéndice N° 5)**, folio 231.	28/10/2015	25/05/2016	211 días	Sin observación.
5	Consorcio Curumuy	Mejoramiento de la oferta del servicio educativo de la institución educativa Javier Heraud del del Caserio San Juan de Curumuy - distrito de Piura - provincia de Piura	Ingeniero Eléctrico	Constancia de trabajo de 10 de febrero de 2014 **(Apéndice N° 5)**, folio 232.	05/12/2012	08/02/2014	431 días	Sin observación.
6	Constructora Única S.A.C.	Ampliación y mejoramiento de la infraestructura educativa de la escuela superior de arte Ignacio Merino de Piura – sub proyecto construcción de frontis y ambientes interiores 1er, 2do y 3er nivel de la infraestructura educativa de la escuela superior publica de arte Ignacio Merino de Piura.	Ingeniero Eléctrico	Certificado de 14 de marzo de 2011 **(Apéndice N° 5)**, folio 233.	09/07/2010	11/03/2011	246 días	Sin observación.
		Total					**38.4 meses**	**El OEC debió considerar como experiencia un total de treinta y seis (36) meses para el Especialista en Instalaciones Eléctricas.**

Fuente: Documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice N° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la experiencia que el **Especialista en Instalaciones Eléctricas, Juan Pablo Martínez Ruiz** consignó en su Declaración Jurada - Ingeniero Electricista **(Apéndice N° 5)** es un total de 38.4 meses; sin embargo, la comisión de control verificó la documentación para corroborar si dicho cálculo del tiempo de experiencia se encontraba acreditada de conformidad con las exigencias establecidas en las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**.

En ese sentido, la comisión de control efectuó las observaciones indicadas en el cuadro precedente, advirtiendo que el postor ganador **solo acreditó un total de treinta y seis (36) meses como experiencia de dicho profesional, cuando lo requerido fue de cuarenta y ocho (48) meses**; por tanto, no cumplió con los requisitos establecidos en el sub literal A.3 experiencia del plantel profesional clave del literal A. Capacidad Técnica y Profesional del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**.

Por tanto, frente a dicho incumplimiento por parte del postor ganador, el responsable OEC debió efectuar la verificación y observar que el Especialista en Instalaciones Eléctricas en mención, no cumplía con la experiencia requerida en las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**; sin embargo, omitió sus funciones y permitió que continúe el trámite para la firma del contrato.

- **Respecto a la acreditación de la experiencia del Especialista en Instalaciones Sanitarias para el perfeccionamiento del contrato**

De la revisión a la documentación presentada por el postor ganador para acreditar la experiencia del **Especialista en Instalaciones Sanitarias: Cesar Augusto Quintanilla Cacha**, los cuales obran a folios 268 al 279 de la documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice N° 5)**, se verificó el documento denominando Declaración Jurada – Especialista en Instalaciones Sanitarias de julio de 2019, en el cual se adjuntó dos (2) certificados de trabajo y tres (3) contratos **(Apéndice N° 5)**; cabe precisar que, dicha declaración jurada se encuentra suscrita por el especialista en instalaciones eléctricas en mención, en la que declaró que contaría con un tiempo de experiencia de 29 meses; sin embargo, la comisión de control efectuó la evaluación siguiente:

Cuadro N° 5
Experiencia del Especialista en Instalaciones Sanitarias: Cesar Augusto Quintanilla Cacha

N°	Cliente o Empleador	Proyectos	cargo	Documento que acredita experiencia	Tiempo consignado en la D.J.			Observación comisión de control
					Fecha de inicio	Fecha de fin	Total, de días	
1	Seybo y Company E.I.R.L.	Construcción de ambiente multifuncional en la I.E. N°14872 en el Centro Poblado Santa Victoria Querecotillo	Especialista en Ingeniería Sanitaria	Certificado de noviembre de 2011 **(Apéndice N° 5)**, folio 272.	03/09/2011	02/11/2011	60 días	- En el certificado no se consignó el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, por tanto, no se podría computar el periodo o tiempo de experiencia con exactitud, además no se visualiza la firma y posfirma de quién emite dicho certificado. - Para este ítem el OEC debió observar y no considerar el tiempo de experiencia en el cálculo total.
2	Construcciones y servicios generales Fuerte Roble E.I.R.L.	Mejoramiento de la I.E. N° 078 almirante Miguel Grau del anexo San Pedro, distrito de Ignacio escudero, provincia de Sullana Piura.	Especialista en Ingeniería Sanitaria	Certificado de mayo de 2012 **(Apéndice N° 5)**, folio 273.	03/01/2012	02/04/2012	90 días	En el certificado no se consignó el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, por tanto, no se podría computar el periodo o tiempo de experiencia con exactitud, situación que el OEC debió observar y no considerar el tiempo de experiencia en el cálculo total.
3	Municipalidad Provincial de Sullana	Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado de la villa Huangala distrito de Sullana, provincia de Sullana Piura	Ingeniero Sanitario	Contrato N° 1365 – 2012/MPS/GAJ Contrato de locación de servicios de 17 de diciembre de 2012 **(Apéndice N° 5)**, folio 274 y 275.	17/12/2012	16/03/2013	90 días	El contrato no precisa el plazo de la prestación del servicio, puesto que no indica el día, mes y año de inicio y culminación, por tanto, no se podría computar el periodo o tiempo de experiencia con exactitud. - Para este ítem el OEC debió observar y no considerar el tiempo de experiencia en el cálculo total.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

N°	Cliente o Empleador	Proyectos	cargo	Documento que acredita experiencia	Tiempo consignado en la D.J.			Observación comisión de control
					Fecha de inicio	Fecha de fin	Total, de días	
4	Municipalidad Distrital de Huaca	Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado en las calles del del sector 1 de Villa Santa Ana la Huaca, distrito de la Huaca, provincia de Paita Piura	Especialista Sanitario	Contrato de locación de servicios N° 116-2013 – MDLH de 18 de diciembre de 2013 **(Apéndice N° 5)**, folio 276 y 277.	16/12/2013	17/01/2014	30 días	Sin observación.
5	Municipalidad Provincial de Sullana	Mejoramiento del sistema de evacuación y tratamiento y disposición final de aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista	Ingeniero Sanitario	Contrato N° 1093 – 2013/MPS-GAJ. Contrato de locación de servicios de 11 de diciembre de 2013 **(Apéndice N° 5)**, folio 278 y 279.	15/11/2013	14/01/2014	60 días	- No adjunta documento que acredite la fecha fin del contrato, por tanto, no se podría computar el periodo o tiempo de experiencia con exactitud. - Para este ítem el OEC debió observar y no considerar el tiempo de experiencia en el cálculo total.
6	Consorcio Proyecto XV	Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la i.e. san lorenzo del Centro Poblado Cruceta, distrito de Tambo Grande, Piura – Piura con codigo SNIP N° 78009	No indica	No acredita	13/11/2018	12/01/2019	84 días	- No adjunta documentación. - Para este ítem el OEC debió observar y no considerar el tiempo de experiencia en el cálculo total.
7	Consorcio Cautivo	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y saneamiento en la ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura	No indica	No acredita	08/06/2018	07/05/2019	330 días	- No adjunta documentación. - Para este ítem el OEC debió observar y no considerar el tiempo de experiencia en el cálculo total.
				Total			**29 meses**	**El OEC debió considerar como experiencia un total de un (1) mes para Especialista en Instalaciones Sanitarias.**

Fuente: Documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice N° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la experiencia que el **Especialista en Instalaciones Sanitarias, Cesar Augusto Quintanilla Cacha** consignó en su Declaración Jurada – Especialista en Instalaciones Sanitarias **(Apéndice N° 5)**, es un total de 29 meses; sin embargo, la comisión de control verificó la documentación para corroborar si dicho cálculo del tiempo de experiencia se encontraba acreditada de conformidad con las exigencias establecidas en las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**.

En ese sentido, la comisión de control efectuó las observaciones indicadas en el cuadro precedente, advirtiendo que el postor ganador **solo acreditó un (1) mes como experiencia de dicho profesional, cuando lo requerido fue de 24 meses**; por tanto, no cumplió con los requisitos establecidos en el sub literal A.3 experiencia del plantel profesional clave del literal A. Capacidad Técnica y Profesional del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**.

Por tanto, frente a dicho incumplimiento por parte del postor ganador, el responsable OEC debió efectuar la verificación y observar que el Especialista en Instalaciones Sanitarias en mención, no cumplía con la experiencia requerida en las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**; sin embargo, omitió sus funciones y permitió que continúe el trámite para la firma del contrato.

De lo expuesto precedentemente, se evidenció que el postor ganador presentó documentación que no cumplía los requisitos para acreditar la experiencia del **Asistente de Obra, el Especialista en Instalaciones Eléctricas y el Especialista en Instalaciones Sanitarias**, quienes formaron parte de la propuesta del plantel profesional clave; por tanto, dicho incumplimiento debió ser advertido por los servidores públicos del OEC, quienes fueron los responsables de evaluar los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que precisa: "*(...) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*"; así como, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece lo siguiente: *"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)".*

En ese sentido, se advierte que, el OEC estuvo conformado por Giannina Diaz Reyes, quién en su condición de responsable de la unidad de Logística también fue responsable del OEC y conforme al numeral 1, del artículo 50° funciones del área de abastecimientos y patrimonio, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 04-2019-MDV de 5 de abril de 2019 **(Apéndice N° 6)**, sus funciones fueron las siguientes: *"(...) 1. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de abastecimiento, en concordancia a las normas legales vigentes. (...)."* (énfasis agregado)

De igual manera, Henry Robert Espino Delgado fue contratado por la entidad para que brinde el servicio de **Especialista en Logística** conforme indica el Contrato N° 06-MDV-LOG LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRUNDO de 1 de abril de 2019 **(Apéndice N° 7)**, en el cual en su clausula segunda estuvo establecidas sus funciones que se detallan a continuación:

"***CLAUSULA SEGUNDA:*** *ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO*

EL CONTRATISTA *tendrá como objeto principal brindar sus servicios al Órgano Encargado de Contrataciones. Dicho servicio se brindará con sujeción a las características previstas* ***en los términos de referencia****. Las actividades a realizar son las siguientes:*

- ***Especialista en Logística***
 a) *Llevar cada proceso de selección de la Municipalidad Distrital de Virundo, de acuerdo a la normativa vigente y con eficacia que requiere la entidad.*
- ***Integrante del Comité Especial a cargo de la LICITACIÓN PÚBLICA en su calidad de especialista en logística***

 El especialista en Logística designado por la Entidad tendrá a su cargo las siguientes actividades:
 a) *Formar parte de los Comité Especial designado en cada proceso de selección, donde se requiera sus servicios.*
 b) *Ejercer las siguientes funciones en su calidad de Especialista en logística como integrante del Comité Especial:*
 - *Elaborar las cotizaciones y mediciones del mercado.*
 - *Absolver las consultas y observaciones, de acuerdo a la ley de contrataciones con el estado y demás normas que regulan dichas actividades.*

- *Evaluar las propuestas de acuerdo a la ley de contrataciones con el estado y demás normas que regulan dichas actividades.*
- *Proponer las modificaciones de las características técnicas y el valor referencial.*
- ***Revisar los documentos remitidos por los postores adjudicados con la buena pro, para efectos de suscripción de contratos, así como la elaboración de órdenes de compra y órdenes de servicios, según corresponda.***
- *Elaborar informes sobre las recomendaciones que realicen el Órgano de Control Institucional, así como coordinar la preparación de información solicitada para una acción de control.*
- *Implementar acciones de mejora en el proceso de selección.*
- ***Todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento de selección hasta la firma del contrato del ganador de la Buena Pro.***" (Énfasis agregado)

Contexto en el cual, Giannina Diaz Reyes, responsable de la unidad de Logística y del OEC; así como, Henry Robert Espino Delgado, Especialista en Logística y perteneciente al OEC, no desarrollaron óptimamente el trámite del perfeccionamiento del contrato del referido proceso de selección, por cuanto, no observaron el incumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.1 perfeccionamiento del contrato, del Capítulo III de la Sección General; así como, el sub literal A.3 experiencia del plantel profesional clave del literal A. Capacidad Técnica y Profesional del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, referido a las exigencias para acreditar la experiencia del plantel profesional clave específicamente la del **Asistente de Obra, el Especialista en Instalaciones Eléctricas y el Especialista en Instalaciones Sanitarias.**

De igual manera, los referidos servidores al no verificar ni efectuar observación alguna a los documentos que el postor ganador presentó para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, incumplieron lo establecido en el literal q) del numeral 2.3 perfeccionamiento de contrato, del Capítulo II del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas, que indica:

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)
Importante:
(...)

- *Los documentos que acredite la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la presentación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento la fecha de emisión y nombre y apellidos de quien suscribe el documento."* (énfasis agregado)

Lo citado precedentemente guarda relación con la opinión N° 012-2018/DTN de 24 de enero de 2018 del OSCE, ya que hace precisión sobre la forma de acreditar fehacientemente el tiempo real de experiencia del personal clave propuesto en la ejecución de una obra, concluyendo lo siguiente: "(...) *3.6 Los documentos que se presenten para acreditar la experiencia del personal profesional clave en una obra deben certificar la experiencia real obtenida por su titular en un período de tiempo determinado, la normativa no restringe el número de constancias, ni tampoco que puedan presentarse constancias que acrediten experiencias de profesionales de manera parcial, siempre que la suma de los períodos acrediten el tiempo de experiencia real del profesional, entendida como la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo."*

Así también, Giannina Diaz Reyes, responsable de la unidad de Logística y del OEC; así como, Henry Robert Espino Delgado, Especialista en Logística y perteneciente al OEC, vulneraron lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto

Supremo N° 344-2018-EF respecto a los Requisitos de calificación, que precisa: "*(...)* ***Tratándose de obras*** *y consultoría de obras,* ***la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato****. (...)*" (énfasis agregado)

De igual forma, contravinieron el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual dispone que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, presenta además de los documentos previstos en las Bases Integradas, lo siguiente: "(...) ***e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras***", (énfasis agregado).

Ello en concordancia con la opinión N° 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018 del OSCE, el cual señala que: "*la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales - en concordancia con el Principio de Legalidad - deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato*".

Considerando lo descrito precedentemente, se advierte que, el postor ganador al tener conocimiento de las exigencias para perfeccionar el contrato establecidas en las Bases Integras, debió presentar los documentos señalados en los artículos 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, quiere decir los documentos que acrediten los requisitos de calificación de los profesionales propuestos; así como, los documentos previstos en la sección específica de las Bases Integradas, hecho que se debió cumplir conforme lo establecido en el numeral 3.1 Perfeccionamiento de contrato del capítulo III Del contrato, establecido en las Bases Integradas; sin embargo, el OEC no verificó ni observó, sino por el contrario continuó el trámite para suscribir el contrato de la Licitación Pública por el importe de S/ 6 568 776,45, es así que, posteriormente Javier Ancco Chancahuaña, alcalde de la entidad en el periodo de gestión de 2019 al 2022 y Eli Saul Ponce García, representante legal del Grupo San Sebastián E.I.R.L., suscribieron el contrato de ejecución de obra N° 001-2019-MDV-GRAU/APU de 22 de julio de 2019 **(Apéndice N° 8)**, sin corresponder.

Con dicho accionar, Giannina Diaz Reyes, responsable de la unidad de Logística y del OEC; así como, Henry Robert Espino Delgado, Especialista en Logística, perteneciente al OEC, inobservaron el literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, que precisa:

> *"(...)*
> *c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*
> *En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."*

Por lo expuesto, el OEC, al no declarar desierto el procedimiento de selección, incurrió en la inobservancia de la normativa aplicable, toda vez que el postor adjudicado, al no acreditar de manera fehaciente la experiencia del Asistente de Obra, el Especialista en Instalaciones Eléctricas y el Especialista en Instalaciones Sanitarias quienes formaron parte del plantel profesional clave durante el perfeccionamiento del contrato, debió perder automáticamente la buena pro, además, al no existir un postor que haya ocupado el segundo lugar conforme al orden de prelación[8], la única decisión compatible con el marco normativo de contrataciones era declarar desierto[9] el proceso, a fin de garantizar la legalidad y la transparencia del procedimiento.

[8] Conforme lo consignado en el Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2019/MDV-CS – Primera Convocatoria, Sistema de Contratación a Suma Alzada de 1 de julio de 2019 **(Apéndice N° 3)**.

[9] Al respecto, Javier Annco Chancahuaña, alcalde de la entidad en el periodo de gestión de 2019 al 2022, en respuesta al requerimiento de información de la comisión de control a través del oficio N° 016-2025-CG-OCI-MDV-SCE-0352 de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 9)** emitió su carta N° 001-2025-JACH de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 9)**, en la que manifestó que el OEC no efectuó recomendación ni pronunciamiento

Por otra parte, Giannina Diaz Reyes, en su condición de responsable de la unidad de Logística, no supervisó las labores efectuadas por Henry Robert Espino Delgado, Especialista en Logística y perteneciente al OEC, quien afirmó que no participó en la verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, conforme lo manifestado en la Carta N° 025-2025-HRED de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 10)**, que precisa: "*(...) Debo manifestar que no participé en la fase de contractual del proceso de selección N° 01-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA.*"[10]; no obstante, sus funciones establecidas en el Contrato N° 06-MDV-LOG LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRUNDO de 1 de abril de 2019 **(Apéndice N° 7)**, establecieron que debió revisar los documentos remitidos por los postores adjudicados con la buena pro, para efectos de suscripción de contratos, función que no cumplió, conforme los hechos expuestos precedentemente.

Asimismo, Giannina Diaz Reyes, responsable de la unidad de Logística y del OEC, con documento sin numero de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 11)**, remitido a la comisión de control, también afirmó que no realizó la verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y solo se basó en las declaraciones juradas que presentaron los profesionales, sin contrastar los mismos con los documentos que acreditarían la experiencia del plantel profesional clave, presentados por el postor ganador.

Por tanto, con su conducta omisiva, Giannina Diaz Reyes, responsable de la unidad de Logística incumplió su función establecida en el numeral 1, del artículo 50° funciones del área de abastecimientos y patrimonio, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 04-2019-MDV de 5 de abril de 2019 **(Apéndice N° 6)**, sus funciones fueron las siguientes: *"(...)1. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de abastecimiento, en concordancia a las normas legales vigentes. (...)."* (énfasis agregado)

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

alguno orientado a que el procedimiento sea declarado desierto. En consecuencia, quedó ratificado el incumplimiento normativo; así como, la omisión de las funciones del OEC.

[10] Afirmación de Henry Robert Espino Delgado, Especialista en Logística, la cual fue realizada en respuesta al requerimiento de información formulado por la comisión de control mediante oficio N° 013-2025-CG-OCI-MDV-SCE-0352 de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 10)**, que en el punto 4 se le hace la consulta siguiente: "*4. De acuerdo a sus funciones, para el perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública N° 01-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, emitió algún documento de la revisión efectuada, de ser afirmativo adjunte dicha documentación.*"

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial El peruano**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
(...)
c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-20219-JUS de 25 de enero de 2019**

"(...)
TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de Legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)"

➢ **BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019/MDV-CS PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E.S.M. VARIANTE AGROPECUARIO JAVIER HERAUD DE LA LOCALIDAD DE VIRUNDO – GRAU – APURÍMAC" APROBADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2019/MDV/A DE 27 DE MAYO DE 2019.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1 PERFECCIONAMIETO DEL CONTRATO
(...)
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en el a sección especifica de las bases.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)
1.6 sistema de contratación
El presente procedimiento se rige por el sistema de A SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contrataciones respectivo.
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
q) Copia de (i) contratos y respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)
Importante:
(...)
- *Los documentos que acredite la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la presentación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento la fecha de emisión y nombre y apellidos de quien suscribe el documento."*

(...)
2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en la oficina de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Virundo, sito en Plaza de Armas S/N - VIRUNDO.
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICICAS

(...)

b) DEL PLANTEL PROFESIONAL

El postor deberá proponer todo el personal profesional y técnico requerido para la Ejecución de la obra:

a) **Residente de Obra:** *Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diploma de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú. Deberá acreditar experiencia en obras similares por un período de 48 meses en obras públicas y privadas, Dicha experiencia podrá haberla adquirido como residente y/o supervisor de obra, Inspector de Obra y/o Asistente de Residente de obra. La experiencia se podrá acreditar con la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados, o, (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.*

b) **Asistente de Obra:** *Ingeniero Civil y/o Arquitecto, Titulado, Colegiado, habilitado acreditado con copia simple del Título profesional y copia simple de su colegiatura. Deberá acreditar experiencia en obras similares por un período de 24 meses, Dicha experiencia podrá haberla adquirido como asistente de residente y/o asistente supervisor de obra, residente y/o supervisor de obra. Deberá presentar carta de Compromiso de Libre Disponibilidad (Detallar Apellidos y Nombres Completos, CIP, Teléfono, Dirección, y firma en original) para asumir dicho cargo. La experiencia se podrá acreditar con la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados, o, (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.*

c) **Especialista en Instalaciones Eléctricas:** *Ingeniero Electricista, y/o Ingeniero Mecánico Electricista, Titulado, Colegiado, habilitado acreditado con copia simple del Título profesional. Deberá acreditar experiencia en obras similares y/o eléctricas, por un período de (48) meses. Dicha experiencia podrá haberla adquirido como especialista en obras eléctricas, residente, supervisor, o inspector de obras similares. La experiencia se podrá acreditar con la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados, o, (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.*

d) **Especialista en Estructuras:** *Ingeniero Civil Titulado, acreditado con copia simple del Título profesional. Deberá acreditar experiencia en obras en general y acreditar experiencia especifica en estructuras por un periodo de (24) meses. Dicha experiencia podrá haberla adquirido como residente, supervisor o inspector, y/o asistente en obras. La experiencia se podrá acreditar con la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados, o, (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.*

e) **Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia:** *Ingeniero Civil, Geólogo y/o Minero, Titulado, Colegiado. Deberá acreditar experiencia como especialista Mecánica de Suelos y Geotecnia en supervisión y/o Inspección y/o estudios por un período de 36 meses en obras en general. Su experiencia se podrá acreditar con la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados, o, (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.*

f) **Especialista en Higiene y Seguridad y Salud Ocupacional:** *Ingeniero en Higiene y Seguridad Industrial, ingeniero civil y/o industrial Titulado, acreditado con copia simple del Título profesional. Deberá acreditar experiencia mínima por un período de 36 meses como especialista en Higiene y seguridad en obras en general. Su experiencia lo acreditará mediante la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados, o, (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.*

g) **Especialista en Instalaciones Sanitarias**: *Ingeniero Sanitario, Titulado, acreditado con copia simple del Título profesional. Deberá acreditar experiencia con Especialista en Instalaciones Sanitarias, Residente y/o*

Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector como mínimo 24 meses de experiencia acumulada en obras de sistemas de agua potable y saneamiento donde se incluyan PTAP, PTAR y/u obras similares.
Acreditación:
La experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados, o, (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

El postor propondrá todo el personal profesional y técnico requerido para la Ejecución de la obra de acuerdo al desagregado de gastos generales. El mismo que se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal requerido, adjuntando copia simple de los documentos del cumplimiento como requisitos técnicos mínimos.
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.2	***CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: • ***Residente de Obra:*** *Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diploma de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú.* • ***Asistente de Obra:*** *Ingeniero Civil y/o Arquitecto, Titulado, Colegiado, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diploma de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú.* • ***Especialista en Instalaciones Eléctricas:*** *Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista, Titulado, Colegiado, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diploma de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú.* • ***Especialista en Estructuras:*** *Ingeniero Civil, Titulado, acreditado con copia simple del Título profesional.* • ***Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia:*** *Ingeniero Civil, Geólogo y/o Minero, Titulado, Colegiado, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diploma de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú* • ***Especialista en Higiene y Seguridad y Salud Ocupacional:*** *Ingeniero en Higiene y Seguridad Industrial, ingeniero civil y/o industrial Titulado, Colegiado, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diploma de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú.* • ***Especialista en Instalaciones Sanitarias:*** *Ingeniero Sanitario, Titulado, acreditado con copia simple del Título profesional.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: • ***Residente de Obra:*** *Deberá acreditar experiencia mínima por un período de 48 meses en obras similares como residente, supervisor, Inspector de Obra y/o Asistente de Residente de obra, en obras públicas y privadas.* • ***Asistente de Obra:*** *Deberá acreditar experiencia mínima por un período de 24 meses en obras similares como asistente de residente y/o asistente supervisor de obra, residente y/o supervisor de obra.* • ***Especialista en Instalaciones Eléctricas:*** *Deberá acreditar experiencia como especialista en obras eléctricas por un período de 48 meses en proyectos y construcción en obras en general.* • ***Especialista en Estructuras:*** *Deberá acreditar experiencia en obras en general como especialista en estructuras por un período de 24 meses en obras en general.* • ***Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia:*** *Deberá acreditar experiencia como especialista Mecánica de Suelos y Geotecnia en supervisión y/o Inspección y/o estudios por un período de 36 meses en obras en general.* • ***Especialista en Higiene y Seguridad y Salud Ocupacional:*** *Deberá acreditar experiencia mínima como especialista en Higiene y seguridad en obras en general en un período de 36 meses.* • ***Especialista en Instalaciones Sanitarias:*** *Deberá acreditar experiencia acumulada efectiva en obras de sistemas de agua potable y saneamiento donde se incluyan PTAP, PTAR y/u obras similares, por un período mínimo de 24 meses.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

Los hechos expuestos se originaron por la omisión de funciones de los servidores representantes del OEC quienes permitieron la suscripción del contrato sin verificar ni evaluar adecuadamente la documentación presentada por el postor ganador, puesto que, dicha documentación no acreditaba la experiencia exigida para parte del plantel profesional clave, específicamente para el **asistente de obra, el especialista en instalaciones eléctricas y el especialista en instalaciones sanitarias**. En consecuencia, no se cumplieron los requisitos de calificación ni los factores de evaluación establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)** de la Licitación Pública N° 01-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA.

Esta omisión afectó la correcta administración pública y el normal desarrollo del procedimiento de selección y del perfeccionamiento del contrato, permitiendo la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-MDV-GRAU/APU, de fecha 22 de julio de 2019 **(Apéndice N° 8)**, por el monto de S/ 6 568 776,45, sin que correspondiera hacerlo. Ello debido a que el procedimiento de selección debió ser declarado desierto por el OEC. En suma, estas actuaciones contravinieron lo dispuesto en las Bases Integradas y en la normativa de contrataciones, afectando la transparencia y la legalidad de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Respecto a las personas comprendidas en el hecho presuntamente irregular **(Apéndice N° 1),** es preciso indicar que **Giannina Diaz Reyes**, responsable de la Unidad de Logística y del OEC, presentó sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice N° 11** del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, cabe señalar que, a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de comentarios o aclaraciones a los hechos con presunta irregularidad notificados, **Henry Robert Espino Delgado**, Especialista en Logística y miembro del OEC, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación y cargo de la notificación que forman parte del Informe de Control Específico **(Apéndice N° 11)**; habiéndose considerado la participación de los servidores siguientes:

Giannina Diaz Reyes identificada con DNI N° [redacted] en su condición de responsable de la Unidad de Logística y del OEC, con un periodo de gestión del 28 de enero de 2019 hasta el 2 de enero de 2020, según Resolución de Alcaldía N° 06-A-2019-MDV-GRAU/APU de 30 de enero de 2019 **(Apéndice N° 4)** y Resolución de Alcaldía N° 001-2020-MDV-GRAU/APU de 2 de enero de 2020 **(Apéndice N° 4)**, a quién se le notificó los pliegos de hecho[11]s mediante cédula de notificación N° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPG de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 11)**, a traves del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, conforme se tiene la cedula de notificación electrónica N° 0000001-2025-CG/0352-02/001 y el cargo de notificación **(Apéndice N° 11)**; y en respuesta presentó sus comentarios a la Comisión de Control mediante documento sin número de 27 de octubre de 2025, recepcionado por el jefe de Comisión el 28 de octubre de 2025, en cinco (5) folios **(Apéndice N° 11)**.

La citada servidora, en su condición de responsable de la Unidad de Logística y del OEC, tuvo como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento; sin embargo, no verificó ni observó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, presentados mediante carta N° 002-2019-RL/ESPR de 18 de julio de 2019 **(Apéndice N° 5)**, por parte del postor ganador, en el cual no se acreditó de manera fehaciente la experiencia de una parte del plantel profesional clave específicamente la del **Asistente de Obra, el Especialista en Instalaciones Eléctricas y el Especialista en Instalaciones Sanitarias**, permitiendo que se suscriba el contrato de ejecución de obra N° 001-2019-MDV-GRAU/APU de

[11] Cabe precisar que, a Giannina Diaz Reyes se le ha notificado el Pliego de Hechos en dos oportunidades, puesto que, en la última se agregó como persona comprendida a Henry Robert Espino Delgado, Especialista en Logística; asimismo, respecto a la última notificación del Pliego de Hechos mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2025-CG/OCI-SCE-MPG de 14 de noviembre de 2025, recepcionada el 18 de noviembre de 2025 por Giannina Diaz Reyes, se precisa que no hubo comentarios o aclaraciones al respecto.

22 de julio de 2019[12] **(Apéndice N° 8)**, por el importe de S/ 6 568 776,45, sin corresponder, Ello debido a que el procedimiento de selección debió ser declarado desierto por el OEC, con estas actuaciones contravino lo dispuesto en las Bases Integradas y en la normativa de contrataciones, afectando la transparencia y la legalidad de la administración pública.

Así también, Giannina Diaz Reyes, en su condición de responsable de la unidad de Logística, no supervisó las labores efectuadas por Henry Robert Espino Delgado, Especialista en Logística y miembro al OEC (personal a su cargo), ratificando su accionar, al no verificar ni observar el incumplimiento del postor ganador.

Al respecto, se inobservó el numeral 3.1 perfeccionamiento del contrato, del Capítulo III de la Sección General; así como, el literal b) plantel profesional del numeral 3.1. expediente técnico e información complementaria del expediente técnico; y el sub literal A.3 experiencia del plantel profesional clave del literal A. Capacidad Técnica y Profesional del numeral 3.2 Requisitos de Calificación; ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**, referido a las exigencias para plantel profesional clave.

De igual manera, al no verificar ni observar los documentos que el postor ganador presentó para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, incumplió lo establecido en el literal q) del numeral 2.3 perfeccionamiento de contrato, del Capítulo II del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las Bases integradas **(Apéndice N° 3)**.

Asimismo, los hechos descritos contravinieron lo establecido, en el numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 49.3 del artículo 49°, el artículo 139° y el literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a la Organización de la Entidad para las contrataciones, Requisitos de calificación, Requisitos para perfeccionar el Contrato y Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.

Además, Giannina Diaz Reyes, responsable de la Unidad de Logística y del OEC, incumplió sus responsabilidades esenciales previsto en el artículo 9° Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual preceptúa que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (…), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley *del* Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*"; y "*b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*".

A su vez, inobservó sus deberes generales del empleado público establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que refieren: "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*"; y "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (…)*".

Por otra parte, contravino el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (…)*".

[12] Contrato que fue suscrito por Javier Ancco Chancahuaña, alcalde de la entidad en el periodo de gestión de 2019 al 2022 y Eli Saul Ponce García, representante legal del Grupo San Sebastián E.I.R.L.

Finalmente, Giannina Diaz Reyes, responsable de la Unidad de Logística y del OEC, incumplió su función establecida en el numeral 1, del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 04-2019-MDV de 5 de abril de 2019 **(Apéndice N° 6)**, referido a las funciones del área de abastecimiento, que precisa lo siguiente: *"(...) Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de abastecimiento, en concordancia a las normas legales vigentes."*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Giannina Diaz Reyes, responsable de Unidad de Logística, del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; por lo que, configura presunta responsabilidad penal.

- **Henry Robert Espino Delgado** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Especialista en Logística y miembro del OEC, con un periodo de gestión del 1 de abril de 2019 hasta el 31 de julio de 2019, según Contrato N° 06-MDV-LOG LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRUNDO de 1 de abril de 2019 **(Apéndice N° 7)**, y Carta N° 025-2025-HRED de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 10)**, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación N° 003-2025-CG/OCI-SCE-MPG de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 11)**, la cuál fue notificada de manera presencial el 18 de noviembre de 2025; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control.

El citado servidor, en su condición de Especialista en Logística y al formar parte del OEC, su función para el referido procedimiento de selección estuvo establecido en el literal c) del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como, en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que hacen referencia a la gestión administrativa del contrato, y el trámite de su perfeccionamiento; sin embargo, al no verificar ni observar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, presentados mediante carta N° 002-2019-RL/ESPR de 18 de julio de 2019 **(Apéndice N° 5)**, por parte del postor ganador, en el cual no se acreditó de manera fehaciente la experiencia de una parte del plantel profesional clave específicamente la del **Asistente de Obra, el Especialista en Instalaciones Eléctricas y el Especialista en Instalaciones Sanitarias**, se permitió que se suscriba el contrato de ejecución de obra N° 001-2019-MDV-GRAU/APU de 22 de julio de 2019[13] **(Apéndice N° 8)**, por el importe de S/ 6 568 776,45, sin corresponder. Ello debido a que el procedimiento de selección debió ser declarado desierto por el OEC, con estas actuaciones contravino lo dispuesto en las Bases Integradas y en la normativa de contrataciones, afectando la transparencia y la legalidad de la administración pública.

Al respecto, se inobservó el numeral 3.1 perfeccionamiento del contrato, del Capítulo III de la Sección General; así como, el literal b) plantel profesional del numeral 3.1. expediente técnico e información complementaria del expediente técnico; y el sub literal A.3 experiencia del plantel profesional clave del literal A. Capacidad Técnica y Profesional del numeral 3.2 Requisitos de Calificación; ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**, referido a las exigencias para plantel profesional clave.

De igual manera, el referido servidor al no verificar ni observar los documentos que el postor ganador presentó para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, incumplió lo establecido en el literal q) del numeral 2.3 perfeccionamiento de contrato, del Capítulo II del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las Bases integradas **(Apéndice N° 3)**.

Asimismo, contravino lo establecido, en el numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 49.3 del artículo 49°, el artículo 139° y el literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a la Organización de la Entidad para las contrataciones, Requisitos de calificación, Requisitos para perfeccionar el Contrato y Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.

[13] Contrato que fue suscrito por Javier Ancco Chancahuaña, alcalde de la entidad en el periodo de gestión de 2019 al 2022 y Eli Saul Ponce García, representante legal del Grupo San Sebastián E.I.R.L.

Además, Henry Robert Espino Delgado, Especialista en Logística y miembro del OEC incumplió sus responsabilidades esenciales previsto en el artículo 9° Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual preceptúa que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (…), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas *en el* Contrato N° 06-MDV-LOG LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRUNDO de 1 de abril de 2019 **(Apéndice N° 7)**, que precisa:

"(…)
El especialista en Logística designado por la Entidad tendrá a su cargo las siguientes actividades:
(…)
Ejercer las siguientes funciones en su calidad de Especialista en logística como integrante del Comité Especial:
(…)
- *Revisar los documentos remitidos por los postores adjudicados con la buena pro, para efectos de suscripción de contratos, así como la elaboración de órdenes de compra y órdenes de servicios, según corresponda.*

(…)
- *Todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento de selección hasta la firma del contrato del ganador de la Buena Pro.*

(…)"

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Henry Robert Espino Delgado, Especialista en Logística y miembro del OEC, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; por lo que, configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Órgano Encargado de Contrataciones de la entidad perfeccionó el contrato con postor que no presentó documentación requerida para acreditar la experiencia de una parte del plantel profesional clave; permitiendo que se suscriba el contrato por S/ 6 568 776,45, sin corresponder, vulnerando lo establecido en la normativa de contrataciones y las bases integradas, afectando la transparencia y la legalidad en la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice N° 2)** del Informe de Control Específico.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice N° 1)**.

Tercer partícipe

Eli Saul Ponce García, identificado con DNI N° 22517057, en su condición de representante Legal de la empresa Grupo San Sebastián E.I.R.L., con RUC N° 20489626706, la cual ha sido contratada por la Municipalidad Distrital de Virundo, mediante contrato de ejecución de obra N° 001-2019-MDV-GRAU/APU de 22 de julio de 2019 **(Apéndice N° 8)**, dicha empresa durante el perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública N° 01-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa del nivel secundaria, Variante Agropecuario

Javier Heraud de la localidad de Virundo, distrito de Virundo - Grau - Apurímac", adjuntó documentación con información inconsistente para acreditar la experiencia de una parte del plantel profesional clave, que a pesar de tener conocimiento de las Bases Integradas **(Apéndice N° 3)**, no cumplió con acreditar fehacientemente lo requerido; consecuentemente, realizó la suscripción del referido contrato por S/6 568 776,45, sin corresponder.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Virundo, se formula la conclusión siguiente:

De la evaluación a la documentación relacionada al procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2019-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa del nivel secundaria, Variante Agropecuario Javier Heraud de la localidad de Virundo, distrito de Virundo - Grau – Apurímac"; se advirtió que, para el perfeccionamiento del contrato, la responsable del OEC recaído en Giannina Diaz Reyes responsable de la unidad de Logística y Henry Robert Espino Delgado, Especialista en Logística, permitieron la suscripción del contrato del proyecto en mención entre la entidad y el Grupo San Sebastián E.I.R.L., cuando no correspondía, puesto que, no verificaron ni observaron que el postor ganador presentó documentación que no acreditó lo requerido en las bases integradas, específicamente en el sub literal A.3 experiencia del plantel profesional clave del literal A. Capacidad Técnica y Profesional del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III de la Sección Específica, referido a las exigencias para plantel profesional clave.

Al respecto, para el perfeccionamiento del contrato, una parte del plantel profesional clave propuesto por el postor ganador según la documentación adjunta, no cumplían con lo requerido en las Bases Integradas, puesto que, la experiencia del Asistente de Obra, Luis Ricardo Gómez García; del Especialista en Instalaciones Eléctricas, Juan Pablo Martínez Ruiz; y del Especialista en Instalaciones Sanitarias, Cesar Augusto Quintanilla Cacha, no fue acreditada con los documentación suficiente exigida en el literal q) del numeral 2.3 perfeccionamiento de contrato, del Capítulo II del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las Bases integradas; sin embargo, el trámite para dicho perfeccionamiento continuó permitiendo que se suscriba el contrato de ejecución de obra N° 001-2019-MDV-GRAU/APU de 22 de julio de 2019[14], por el importe de S/ 6 568 776,45, sin corresponder, ello debido a que el procedimiento de selección debió ser declarado desierto por el OEC, con estas actuaciones contravino lo dispuesto en las Bases Integradas y en la normativa de contrataciones, afectando la transparencia y la legalidad de la administración pública.

Los hechos expuestos ocasionaron un efecto adverso a los intereses de la entidad, por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el estado, no se garantizó que el perecimiento del contrato de dicho procedimiento de selección se realice con eficiencia y eficacia, afectando el libre funcionamiento de la administración pública, la transparencia y legalidad; afectando los intereses de la entidad por S/ 6 568 776,45. Lo que conllevo a la transgresión de lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5°; el numeral 49.3 del artículo 49°; el literal e) del artículo 139°; y el literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. **(Irregularidad N° 1)**

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión N° 1)

[14] Contrato que fue suscrito por Javier Ancco Chancahuaña, alcalde de la entidad en el periodo de gestión de 2019 al 2022 y Eli Saul Ponce García, representante legal del Grupo San Sebastián E.I.R.L.

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1 RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.

Apéndice N° 2 ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL.

Apéndice N° 3 Fotocopia autenticada del OFICIO N° 169-2022-MDV-GRAU/APU de 29 de noviembre de 2022, que contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2019/MDV/A. de 14 de mayo de 2019.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 010-2019/MDV/LOG de 15 de mayo de 2019.
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 67/MDV/A de 16 de mayo de 2019.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 001-2019/MDV-CS de 27 de mayo del 2019.
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2019/MDV/A de 27 de mayo de 2019.
- Fotocopia autenticada del ACTA N° 03-2019, DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019/MDV-CS-I CONVOCATORIA de 17 de junio de 2019.
- Fotocopia autenticada de las BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.
- Fotocopia autenticada del ACTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, APERTURA Y ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019/MDV-CS- PRIMERA CONVOCATORIA, - SISTEMA DE CONTRATACIONES SUMA ALZADA de 28 de junio de 2019.
- Fotocopia autenticada del ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019/MDV-CS- PRIMERA CONVOCATORIA, - SISTEMA DE CONTRATACIONES SUMA ALZADA de 1 de julio de 2019.

Apéndice N° 4 Fotocopia autenticada del ACTA DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN N° 02-2025-CG/OCI-VR-MDV de 11 de julio de 2025, que contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 06-A-2019-MDV-GRAU/APU de 30 de enero de 2019.
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2020-MDV-GRAU/APU de 2 de enero de 2020.

Apéndice N° 5 Fotocopia autenticada del Acta de relevamiento de información N° 01-2025-CG/OCI-VR-MDV de 11 de julio de 2025, mediante el cual la entidad entregó a la comisión de control la fotocopia autenticada de la CARTA N° 002-2019-RL/ESPR. de 18 de julio de 2019, referido a los documentos para el perfeccionamiento del contrato presentado por el postor ganador, que contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada de la DECLARACIÓN JURADA – ASISTENTE DE OBRA, folio 200 y 201.
- Fotocopia autenticada del CERTIFICADO DE TRABAJO de octubre de 2017, folio 202.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2017-MDT de 13 de julio de 2017, folio 203 al 209.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 18 de febrero de 2013, folio 210 al 213.

- Fotocopia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 7 de febrero de 2014, folio 214 y 215.
- Fotocopia autenticada de la PRÓRROGA DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 000288-2008-GR-JUNIN/GGR, folio 216 al 219.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO y su ADENDA, folio 220 al 223.
- Fotocopia autenticada del CERTIFICADO DE TRABAJO de 30 de setiembre de 2001, folio 224.
- Fotocopia autenticada de la Declaración Jurada – Ingeniero Electricista de julio de 2019, folio 226 y 227.
- Fotocopia autenticada del CERTIFICADO DE TRABAJO de 12 de mayo de 2018, folio 228.
- Fotocopia autenticada del CERTIFICADO DE TRABAJO de noviembre de 2007, folio 229.
- Fotocopia autenticada del CERTIFICADO DE TRABAJO de diciembre de 2006, folio 230.
- Fotocopia autenticada de CONSTANCIA DE TRABAJO, folio 231.
- Fotocopia autenticada de CONSTANCIA DE TRABAJO de 10 de febrero de 2014, 232.
- Fotocopia autenticada de CERTIFICADO de 14 de marzo de 2011, folio 233.
- Fotocopia autenticada de la DECLARACIÓN JURADA – ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS de julio de 2019, folio 269 al 271.
- Fotocopia autenticada del CERTIFICADO de noviembre de 2011, folio 272.
- Fotocopia autenticada del CERTIFICADO de mayo de 2012, folio 273.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO N° 1365 – 2012/MPS/GAJ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS de 17 de diciembre de 2012, folio 274 y 275.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 116-2013 – MDLH de 18 de diciembre de 2013, folio 276 y 277.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO N° 1093 – 2013/MPS-GAJ. CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS de 11 de diciembre de 2013, folio 278 y 279.

Apéndice N° 6 Fotocopia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2019-MDV de 5 de abril de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, correspondiente a las funciones del área de abastecimiento y patrimonio.

Apéndice N° 7 Fotocopia autenticada del Contrato N° 06-MDV-LOG LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRUNDO de 1 de abril de 2019.

Apéndice N° 8 Fotocopia autenticada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2019-MDV-GRAU/APU de 22 de julio de 2019, entregado a la comisión con Acta de relevamiento de información N° 01-2025-CG/OCI-VR-MDV de 11 de julio de 2025, mediante el cual la entidad entregó a la comisión de control la

Apéndice N° 9 Fotocopia autenticada de la CARTA N° 001-2025-JACH de 20 de noviembre de 2025 y fotocopia autenticada del OFICIO N° 016-2025-CG-OCI-MDV-SCE-0352 de 17 de noviembre de 2025.

Apéndice N° 10 Fotocopia autenticada de la CARTA N° 025-2025-HRED de 10 de noviembre de 2025 y fotocopia autenticada del OFICIO N° 013-2025-CG-OCI-MDV-SCE-0352 de 30 de octubre de 2025.

Apéndice N° 11 **Impresión de cédulas de notificación electrónica, cédulas de notificación, cargos de notificación, pliego de hechos, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios:**

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPG de 20 de octubre de 2025, la CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

N° 0000001-2025-CG/0352-02/001 y su respectivo CARGO DE NOTIFICACIÓN a Giannina Diaz Reyes.
- Fotocopia autenticada del documento sin número de 27 de octubre de 2025, presentación de comentarios o aclaraciones de Giannina Diaz Reyes.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2025-CG/OCI-SCE-MPG de 14 de noviembre de 2025, notificado a Giannina Diaz Reyes el 18 de noviembre de 2025.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2025-CG/OCI-SCE-MPG de 14 de noviembre de 2025, notificado a Henry Robert Espino Delgado el 18 de noviembre de 2025.
- Original de la EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES elaborado por la Comisión de Control.

Grau, 3 de diciembre de 2025.

Ruben Valenzuela Sotomayor
Supervisor

Axel Andre Cáceres Cansaya
Jefe de la Comisión

Ruben Valenzuela Sotomayor
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Grau, 3 de diciembre de 2025.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B° OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

Ruben Valenzuela Sotomayor
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Grau
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2025-2-0352-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Órgano Encargado de Contrataciones de la entidad perfeccionó el contrato con postor que no presentó documentación requerida para acreditar la experiencia de una parte del plantel profesional clave; permitiendo que se suscriba el contrato por S/ 6 568 776,45, sin corresponder, vulnerando lo establecido en la normativa de contrataciones, así como las bases integradas y afectando la transparencia y la legalidad en la administración pública	**Giannina Diaz Reyes**	[redacted]	- responsable de la Unidad de Logística y del Órgano Encargado de Contrataciones	28/01/2019	02/01/2020	CAS Confianza (D.L. n.° 1057)	[redacted]	-	-	X	-	-
2		**Henry Robert Espino Delgado**	[redacted]	Especialista en Logística y miembro del Órgano Encargado de Contrataciones	01/04/2019	31/07/2019	Locación de Servicios	[redacted]	-	-	X	-	-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B° OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VALENZUELA SOTOMAYOR Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2025 12:56:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chuquibambilla, 05 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000392-2025-CG/OC0352

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRUNDO
GRAU - APURIMAC
MESA DE PARTES
Fecha 08-12-25 Hora 16:25
Registro 2116 Folios 027
Firma

Señor:
Dario Flores Hugo
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Virundo
Plaza De Armas S/N
Apurimac/Grau/Virundo

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 018-2025-2-0352-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000267-2025-CG/OC0352 de 9 de setiembre de 2025.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública N° 001-2019-MDV-CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E.S.M. Variante Agropecuario Javier Heraud de la localidad de Virundo – Grau" en la Municipalidad Distrital de Virundo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 018-2025-2-0352-SCE**, en dodne se ha identificado presunta responsabilidad penal a los servidores públicos, conforme se consigna en el **Apéndice N° 1**; asimismo se adjunta un CD con los apéndices correspondientes.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico esta siendo remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruben Valenzuela Sotomayor
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Grau
Contraloría General de la República

(RVS)
Nro. Emisión: 00514 (0352 - 2025) Elab:(U18975 - 0352)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JOCKJWE**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VALENZUELA SOTOMAYOR Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2025 12:58:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chuquibambilla, 05 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000393-2025-CG/OC0352

Señor:
Guido Valer Huachaca
Coordinador(e)
Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac
Jr. Andres Avelino Caceres n.° 119
Abancay/Abancay/Apurímac

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 018-2025-2-0352-SCE.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021.
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 018-2025-2-0352-SCE**, denominado "Perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública N° 001-2019-MDV-CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E.S.M. Variante Agropecuario Javier Heraud de la localidad de Virundo – Grau", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Virundo, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el **Informe de Control Específico N° 018-2025-2-0352-SCE**, incluyendo sus apéndices, que consta de 529 folios en 1 tomo, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC
RECEPCIÓN
05 DIC. 2025
Andrés A. Caceres N° 119
Firma: Hora: 15:56
Folios: 529
(RVS) Tomos: I

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruben Valenzuela Sotomayor
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Grau
Contraloría General de la República

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SPNCSVH**